



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la **Ley Federal del Trabajo**.

- **En relación a la oportunidad laboral a hombres y mujeres de 65 años o más y/o que padezcan alguna discapacidad motriz**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila.

Primera Lectura: **27 de Mayo de 2014**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**.

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila, en uso de las facultades conferidas por los artículos 67 fracción II de la Constitución Política del Estado, así como el 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocurrimos ante el Pleno de esta Soberanía Popular, toda vez que del articulado en cita se desprende nuestra facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las Leyes y decretos de su competencia, haciendo uso de lo anterior, solicito a este H. Congreso sometamos a consideración del Congreso de la Unión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos

La Socialdemocracia a quien me honra representar, a lo largo de su estadía en esta Quincuagésima Legislatura, ha traído a tribuna iniciativas que buscan la igualdad de oportunidades, la defensa de los derechos humanos y la protección de los sectores más vulnerables de la población, y esta no es la excepción.

Según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México hay 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

mexicanos. De ese grupo de población, 82 % vive algún grado de pobreza, ya sea monetaria o alimentaria.

Y las carencias tienen sexo: de los adultos mayores en pobreza, la mayoría son mujeres. Sólo 2 de cada 10 adultas mayores de 65 años cuenta con una pensión.

Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) existen más de 52 millones de pobres, 2 de cada 10 adultos mayores pueden solventar sus gastos; los ocho restantes viven en situación de pobreza, es decir 3.5 millones (45.7 %), 2.7 millones (36.6%) están en situación de pobreza moderada y 800 mil (10.1%) viven en pobreza extrema. Además, hay otro 31.4 % de mexicanos y mexicanas de más de 65 años que son vulnerables y sufren carencias, y 77.1 % que equivale a 5.9 millones tiene al menos una privación social.

En el caso de los hombres, la realidad es que siguen trabajando aún después de la edad promedio de jubilación, pues las pensiones gubernamentales no son suficientes: 3 de cada 4 varones entre 60 y 64 años están trabajando y 1 de cada 4 mayores de 80 años se encuentra laboralmente activo en empleos cercanos al salario mínimo. Sin embargo, cabe señalar que es aquí donde se presenta la problemática con la cual se enfrenta este sector de la población, es el hecho de no ser tomados en consideración por las empresas para desempeñarse laboralmente, y si lo son, con las condiciones más desfavorables.

La mayoría de estos empleos, reconoce el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), no cuenta con prestaciones mínimas para el adulto mayor como seguridad social, sueldo base, aguinaldo o seguro contra accidentes.

La CONAPO indica que los ancianos tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, lo que se traduce en pocas posibilidades de vivir la vejez de forma digna. Por ello es indispensable ejercitar acciones para asegurar el bienestar de nuestras y nuestros



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

adultos mayores, vivir en plenitud, después de haber entregado sus mejores días a nuestro país.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010 muestran que en el país las personas adultas mayores integran el cuarto grupo de población vulnerable; y sólo en 17 de las 32 entidades federativas hay legislaciones locales de no discriminación a este sector.

Hoy por hoy debemos pugnar por mejores políticas públicas para los adultos mayores, y que mejor desde nuestra trinchera, legislando, para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, mañana quizás nosotros seamos esa población y no podremos quejarnos por la ausencia de normas que garanticen y protejan nuestros derechos humanos.

De acuerdo con la CONAPO, para 2030 en México habrá más adultos mayores que jóvenes menores de 15 años y veinte años después de eso, tres de cada 10 personas tendrán más de 60 años.

Ahora bien, si tomamos en consideración lo establecido por la nuestra Constitución en su numeral quinto que a la letra dice:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Aunado al artículo 1 que reza:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad** con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

***Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

El derecho de no ser discriminado por razón de edad, se encuentra contenido en nuestra Carta Magna, por lo que estamos frente a la obligatoriedad de la norma, sin embargo la mayoría de los patrones o empresas establecidas en nuestro país, no toman en consideración esta circunstancia por lo que no abren las puertas a este sector de la población vulnerando un derecho constitucional, por lo que es menester establecer una herramienta jurídica, con eficacia para que el texto de la ley no solo sea eso un texto inerte, si no por el contrario que las y los mexicanos puedan llevarlo a la práctica, con la obligatoriedad para los patrones, en relación a contratar un número proporcional de personas adultas mayores en sus empresas.

A la y los adultos mayores se les debe garantizar las oportunidades laborales y no cerrarles las puertas a tener una vida plena, se debe contribuir los espacios necesarios y las reales oportunidades, para que participen en el desarrollo económico y social de nuestro país, es importante aprovechar las experiencias y profesionalismo laboral.

Consientes estamos de que esta realidad social genera un contexto de prejuicios que desemboca en una discriminación laboral, tanto para conservar un empleo como para encontrarlo, por lo que es tiempo de hacer lo apropiado.

La discriminación laboral es una lesión que en cualquiera de sus formas, incluida la edad, nos coloca como un país en donde se vulnera los derechos humanos y se infringe la ley, por lo que les pido que se sumen a este proyecto de adecuar la legislación y eliminar esta forma de discriminación que no nos permite ser de avanzada, es menester establecer en el marco legal, reformas específicas que garanticen el respeto de los derechos humanos, es nuestra obligación y responsabilidad ser empuje de este cambio social es por lo que con fundamento en lo establecido en los numerales descritos en el proemio del presente escrito, acudo a este H. Congreso a someter ante el Congreso de la Unión la presente:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, Y ADICIONA LA
FRACCIÓN XXIX A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I a la XXVIII...

XXIX. Contratar por lo menos un 10% de trabajadores y trabajadoras del total de sus empleados que tengan 65 años o más de edad, o padezcan alguna discapacidad motriz.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Saltillo, Coahuila a 27 de mayo de 2014.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.